

**REGLAMENTO (CE) Nº 1756/95 DE LA COMISIÓN****de 19 de julio de 1995****que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas en el mes de junio de 1995 para los machos jóvenes de la especie bovina destinados al engorde**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1462/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario para la importación de machos jóvenes de la especie bovina destinados al engorde (del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996), que deroga el Reglamento (CEE) nº 612/77 (1), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1462/95, en el apartado 1 del artículo 1, fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales en el período 1995-1996; que las solicitudes de derechos de importación conducen a la expedición del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Cada solicitud de derechos de importación presentada en otros Estados miembros distintos de Italia y Grecia con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1462/95 será satisfecha hasta el 0,385 % de la cantidad solicitada.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 144 de 28. 6. 1995, p. 6.